



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 2/2020
ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Alejandra Palacios Prieto, quien se ostenta como Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica.	234

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos el seis de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnada conforme al auto de radicación de siete siguiente. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, se acuerda lo siguiente.

La accionante promueve controversia constitucional contra la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna:

"IV. NORMAS GENERALES O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA

1. De la Cámara de Diputados se reclama la aprobación del PEF 2020 –con las omisiones e intromisiones a la vez detalladas en esta demanda–, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2019, en lo que se refiere al artículo 18, el Tomo IX y los artículos Primero y Vigésimo Segundo Transitorios; específicamente, la RTA del Presidente determinada en los Anexos 23.1.2. y 23.1.3., así como las remuneraciones y percepciones aplicables a los servidores públicos de esta Comisión, determinadas en los Anexos 23.10., 23.10.1. y 23.10.2.

2. Del Ejecutivo Federal se reclama la promulgación del PEF 2020, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2019."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la demanda que hace valer, sin

¹De conformidad con la copia certificada del oficio DGPL-2P2A.-4620, mediante el cual la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, comunica a Alejandra Palacios Prieto que fue electa Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, y en términos de los artículos 20, fracciones I y II, de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 12, fracción IV, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, que establecen lo siguiente:

Artículo 20. Corresponde al Comisionado Presidente:

- I. Actuar como representante legal de la Comisión con facultades generales y especiales para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- II. Otorgar poderes a nombre de la Comisión para actos de dominio, de administración, pleitos y cobranzas y para ser representada ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante tribunales laborales o ante particulares; así como acordar la delegación de las facultades que correspondan, en los términos que

perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este sentido, se tiene a la Comisión Federal de Competencia Económica designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

Respecto de las pruebas que la promovente hace consistir en *“Todo el proceso formal y/o materialmente administrativo y/o legislativo del Presupuesto de Egresos 2020, por lo que respetuosamente se solicita requiera a la Cámara de Diputados, que remita copia certificada de los antecedentes que culminaron en la emisión del PEF 2020, en el ámbito que le otorgan las normas aplicables, incluyendo la Opinión emitida con fundamento en el artículo 7 Bis del Decreto de Reforma LFRSP por el centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización en su función a que hace referencia el Artículo 127, fracción III, de la Constitución.”*, así como *“(…) el informe que al efecto requiera ese Alto Tribunal a la SHCP por conducto del Ejecutivo Federal a efecto de que informe el destino del Gasto Programable asignado a la Oficina de la Presidencia, así como cualquier otro presupuesto que permita al Presidente de la República y su familia la satisfacción y protección de diversas prerrogativas para desarrollar un plan de vida autónomo como por ejemplo educación, vivienda, salud, seguridad social, medio ambiente, esparcimiento, etcétera.”*; y que solicita sean requeridas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al Poder Legislativo de la entidad, tales constancias en realidad se refieren a los antecedentes legislativos del Decreto que dio origen al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte, impugnado en este asunto, las cuales serán motivo de mención aparte en este proveído

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada ley reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal; a los que se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del

establezca el estatuto orgánico. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados a la Comisión o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá la autorización previa del Pleno. El Presidente estará facultado para promover, previa aprobación del Pleno, controversias constitucionales en términos de lo previsto por el inciso I), de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo 12. El Presidente presidirá al Pleno, tendrá la representación legal de la Comisión y contará con las siguientes facultades: (...).

IV. Solicitar la autorización del Pleno para promover controversias constitucionales en términos de lo previsto por el inciso I), de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, a fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**.

Tomando en cuenta que existe conexidad ente la presente controversia constitucional y las diversas **358/2019** y **1/2020**, en tanto que en dichos asuntos se impugna el mismo Decreto legislativo que se refiere al mismo tema jurídico, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de éste, así como el Diario Oficial de la Federación que contiene publicado el Presupuesto de Egresos que se impugna en la presente controversia constitucional, pues los que se exhiban en los referidos medios de control constitucional se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto; sin embargo, **se requiere a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, para que, al emitir su contestación, exhiba en copia certificada la opinión sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización emitidos por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, asimismo, se requiere **al Poder Ejecutivo Federal** para que, al dar contestación a la demanda, proporcione el informe solicitado por la promovente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalado en párrafos precedentes; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del indicado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio² del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

²Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

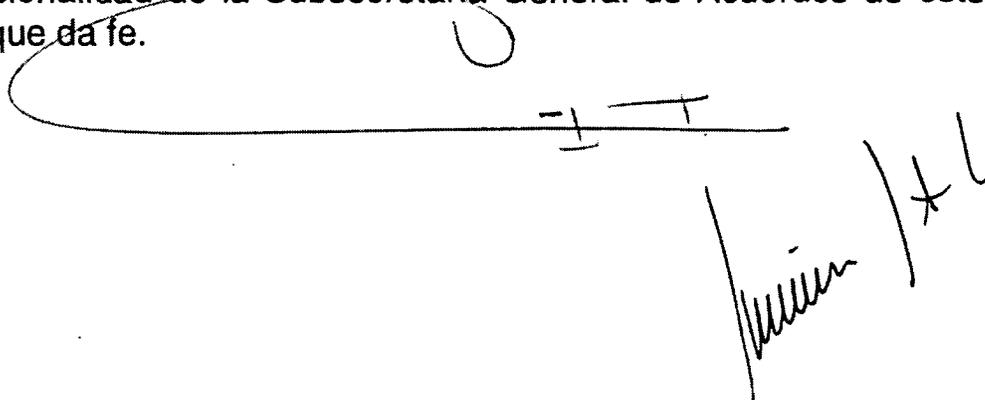
En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo del año en curso³, no es el caso dar vista al Consejero Jurídico del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de autoridad demandada.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 16 ENE 2020 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE, SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de enero de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional 2/2020, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica. Conste.

EGM/JOG 2

³Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."